



ACUERDO DE RECONOCIMIENTO

El día 28 de noviembre de 2019, la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales (“CCRR”) y la Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras de Chile (“Comisión Minera”), han acordado suscribir el presente Acuerdo de Reconocimiento (el “Acuerdo”), considerando:

- a. Los objetivos y propósitos de sus actividades principales y el interés a largo plazo de ambas instituciones en el desarrollo de la industria minera mundial;
- b. La importancia creciente de la actividad internacional en minería, con la globalización de mercados de materias primas y de capital;
- c. El fortalecimiento de relaciones profesionales entre Personas Competentes de Colombia y Chile;
- d. Los objetivos del *Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards* (“CRIRSCO”), dentro de los cuales se contempla la participación activa de sus miembros a través de acuerdos de reconocimiento que permitan el desarrollo e implementación global de buenas prácticas en la industria minera; y
- e. La finalidad que tienen los acuerdos de reconocimiento facilitando el diálogo y el intercambio de información entre los miembros que los suscriban, así como el continuo mejoramiento e implementación de buenas prácticas a nivel local e internacional,

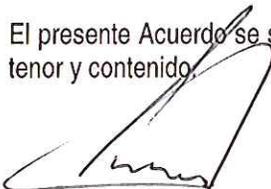
De conformidad con lo anterior, acuerdan:

1. **Propósito.** El propósito de este Acuerdo es establecer las condiciones bajo las cuales una Persona Competente registrada en una de las instituciones, tanto en Colombia como en Chile, pueda desempeñarse en la jurisdicción de otra.
2. **Persona Competente.** Tanto en Colombia como en Chile, los informes públicos relativos a recursos y reservas minerales deben ser suscritos por una Persona Competente y haber sido elaborados de conformidad con los estándares y códigos respectivos, los que son compatibles con la plantilla de CRIRSCO (*International Reporting Template*).
3. **Responsabilidad personal.** La Persona Competente que suscribe una estimación de recursos y/o reservas minerales asume personalmente la responsabilidad de la exactitud, precisión y confiabilidad de esta estimación. Las quejas presentadas con relación al trabajo y desempeño profesional de una Persona Competente serán tratadas bajo los Códigos de Ética y procedimientos disciplinarios de la CCRR o de la Comisión Minera, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan llegar a investigarse y/o sancionarse ante otras autoridades, incluidas las asociaciones o agremiaciones encargadas de vigilar el ejercicio de la profesión respectiva en Colombia o en Chile.
1. **Acción de profesionales colombianos.** Geólogos, geocientíficos, ingenieros de minas y/o metalurgia extractiva, ingenieros geólogos y otros profesionales de la industria minera colombiana serán reconocidos como Personas Competentes en Chile en el caso que su registro en la CCRR se encuentre vigente y que apliquen debidamente a la reglamentación vigente en Chile y al interior de la Comisión Minera. Para acreditar la vigencia de la inscripción, deberán allegar el certificado correspondiente expedido por la CCRR. Adicionalmente, los profesionales colombianos deben tener

en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 3° de la ley chilena 20.235 de 2007 que regula la figura de las personas competentes y crea la Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras, así como lo establecido en el **ANEXO 1** de este documento.

4. **Acción de profesionales chilenos.** Geólogos, ingenieros de minas, y otros especialistas chilenos serán reconocidos como Personas Competentes en Colombia en caso de que su inscripción en la Comisión Minera se encuentre vigente y que apliquen debidamente la reglamentación vigente en Colombia y al interior de la CCRR (Anexos 2 y 3). Para acreditar la vigencia de la inscripción, deberán allegar el certificado correspondiente expedido por la Comisión Minera.
5. Este Acuerdo no constituye un tratado internacional, por lo tanto, no crea derechos ni obligaciones regulados por el derecho internacional.

El presente Acuerdo se suscribe a los 28 días del mes de noviembre de 2019 en dos ejemplares del mismo tenor y contenido.



Sergio Vicencio
Presidente Comisión Minera



Wilfredo Armando López Piedrahita
Presidente CCRR



ANEXO 1
ASPECTOS A TENER EN CUENTA RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO DE RECONOCIMIENTO CON LA COMISIÓN CHILENA

Los siguientes son los puntos que se deben tener en cuenta al momento de suscribir un acuerdo de reconocimiento con la Comisión chilena:

1. El Registro de Personas Competentes y la Comisión Chilena fueron creados por la ley 20.235 de 2007 (en adelante “la ley chilena”), que regula todo lo relacionado con el tema.
2. El artículo 3° de la ley chilena establece:

***“Artículo 3°: Requisitos de inscripción.** Las personas que deseen inscribirse en el Registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Poseer un título profesional de alguna de las carreras relacionadas con las ciencias vinculadas a la industria minera.*
- b) *Tener una experiencia de a lo menos 5 años.*

El procedimiento, la forma, plazos y demás condiciones necesarias para inscribirse en el Registro, serán establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 1° precedente.

Tratándose de Personas Competentes en Recursos y Reservas Mineras inscritas en un Registro Extranjero que haya sido reconocido por la Comisión Minera, para que éstas puedan válidamente suscribir o emitir informes técnicos o reportes públicos, bastará con que acrediten tal inscripción mediante un certificado debidamente emitido por la entidad extranjera a cargo del Registro correspondiente, sin necesidad de proceder a su inscripción en el Registro a que se refiere el presente Título. Para los efectos del reconocimiento de un Registro Extranjero de Personas Competentes en Recursos y Reservas Mineras, la Comisión Minera tomará en consideración el trato que aquellos Registros dan a los chilenos, bajo condiciones similares a las contempladas en esta ley y su reglamento. (Subraya y negrilla fuera de texto)

3. Adicionalmente, en Chile existe el Decreto No. 76 de 2008, mediante el cual se aprueba el reglamento para la aplicación de la ley 20235.
4. El título II del Decreto No. 76 establece el registro de personas extranjeras en la Comisión chilena. De este modo, es importante mencionar los siguientes artículos:

***“Artículo 17°. De los Registros Extranjeros.** La Comisión Minera podrá reconocer en cualquier momento un Registro extranjero, para lo cual deberá tomar en consideración el trato que aquellos Registros dan a los chilenos, bajo condiciones similares a las contempladas en la Ley y en este Reglamento.*

La Comisión Minera deberá llevar una lista de los Registros extranjeros por ella reconocidos, la cual deberá ser pública.



En dicha lista deberá indicarse el país al cual pertenece el Registro extranjero y la persona facultada para emitir la certificación de inscripción de las Personas Competentes extranjeras.

"Artículo 18°. Del Certificado de Inscripción en un Registro Extranjero. Una Persona Competente extranjera podrá válidamente suscribir o emitir informes técnicos o reportes públicos en Chile, sólo una vez que acredite ante la Comisión Minera encontrarse inscrita en un Registro extranjero debidamente reconocido.

La acreditación deberá efectuarse cada vez que la Persona Competente extranjera desee suscribir o emitir informes técnicos o reportes públicos en Chile, y se entenderá efectuada una vez que la Comisión Minera emita una declaración de conformidad respecto de la certificación presentada. (Subraya y negrilla fuera de texto)

La certificación debidamente legalizada deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre(s) y apellido(s) de la Persona Competente extranjera;*
- b) Número nacional de identidad, o su equivalente;*
- c) Fecha de ingreso al Registro Extranjero;*
- d) Especialidad profesional;*
- e) Nombre, apellido y firma de la persona facultada para emitir, en representación de la entidad correspondiente, la certificación de inscripción."*

"Artículo 19°. Régimen Jurídico. Tanto las Personas Competentes extranjeras, como los informes técnicos o los reportes públicos que éstas suscriban o emitan en Chile, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias."

5. La Comisión Minera ha acogido el documento denominado "Certificados de Reconocimiento", mediante el cual se detallan los requisitos y documentos que debe cumplir un extranjero que quiera emitir un informe público en Chile y que haga parte de una NRO con la cual exista un previo acuerdo de reconocimiento suscrito con la Comisión Minera.



ANEXO 2

GUÍA PARA OBTENER UN PERMISO TEMPORAL PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LA INGENIERÍA EN COLOMBIA -APLICA PARA INGENIEROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN COLOMBIA-

I. Objeto

Este documento tiene como objeto establecer los lineamientos generales para que un profesional extranjero que ostente el título académico de ingeniería, pueda venir al país a ejercer su profesión de manera temporal, bien sea por un corto tiempo o no.

II. Marco legal

- ✓ Artículo 26 de la Constitución Política
- ✓ Ley 51 de 1986 (Para ingenieros metalúrgicos solamente)
- ✓ Decreto 1873 de 1996
- ✓ Ley 842 de 2003 (Aplica para todas las ingenierías)
- ✓ Ley 435 de 1998
- ✓ Ley 1325 de 2009

III. Entidades competentes para otorgar el Permiso Temporal

En Colombia existen cuatro consejos profesionales que vigilan el ejercicio profesional de la ingeniería y expiden los Permisos Temporales, a saber:

- a. Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines
- b. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA"
- c. Consejo Profesional de Ingeniería Química
- d. Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos

Si el extranjero interesado ostenta título profesional como ingeniero metalúrgico, deberá iniciar su trámite ante el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines. Si ostenta otro título en ingeniería, deberá iniciar su trámite ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

IV. Requisitos para obtener el Permiso Temporal

El extranjero que quiera trabajar en Colombia de manera temporal, deberá presentar ante el Consejo competente, los siguientes documentos:

- a. Título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso;
- b. Fotocopia del contrato que motiva la actividad en el país;
- c. Carta de la empresa que va a vincular al profesional;



- d. Fotocopia del pasaporte;
- e. Recibo de consignación de los derechos (1 salario mínimo mensual legal vigente);
- f. En caso de que los documentos estén en un idioma diferente al castellano, los mismos deben ser oficialmente traducidos.

V. Otros aspectos a tener en cuenta

- a. El Permiso Temporal tiene una vigencia de un año, prorrogable a discrecionalidad del Consejo competente, hasta por el plazo máximo del contrato o labor contratada. (Artículo 23 Ley 842 de 2003).
- b. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional, según el caso.
- c. La autoridad competente otorgará la visa de trabajo respectiva, sin perjuicio del Permiso temporal. (Parágrafo 1°, artículo 23 de la Ley 842 de 2003)
- d. Los Consejos Profesionales no son competentes para decidir sobre aspectos migratorios de los extranjeros que quieran trabajar en Colombia. La competencia es exclusiva de Migración Colombia y tanto el extranjero como la empresa con la cual tiene el vínculo contractual, son los responsables de adelantar los trámites que sean necesarios para obtener la visa de trabajo.



ANEXO 3

GUÍA PARA OBTENER UNA LICENCIA ESPECIAL TEMPORAL PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE GEÓLOGO O GEOCIÉNTIFICO EN COLOMBIA -APLICA PARA GEÓLOGOS O GEOCIÉNTIFICOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN COLOMBIA-

I. Objeto

Este documento tiene como objeto establecer los lineamientos generales para que un profesional extranjero que ostente el título académico de geología, pueda venir al país a ejercer su profesión de manera temporal.

II. Marco legal

- ✓ Ley 9ª de 1974
- ✓ Resolución No. 533 de 1986 expedida por el Consejo Profesional de Geología
- ✓ Resolución No. D-008 de 2015 expedida por el Consejo Profesional de Geología
- ✓ Resolución No. 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores

III. Entidad competente para otorgar la Licencia Especial Temporal

En Colombia la única entidad competente para otorgar la Licencia Especial Temporal, es el Consejo Profesional de Geología "CPG".

IV. Requisitos para obtener la Licencia Especial Temporal

El extranjero geólogo que quiera ejercer la profesión en Colombia de manera temporal, deberá presentar ante el CPG, los siguientes documentos (Artículo 4º Resolución D-008 de 2015):

- a. Solicitud de Licencia Especial Temporal mediante el formulario F-3;
- b. Fotocopia del diploma de grado y certificado de notas, autenticados ante la autoridad consular respectiva;
- c. Fotocopia del pasaporte y de la visa de trabajo otorgada por Migración Colombia;
- d. Hoja de vida del solicitante;
- e. Carta de la entidad empleadora;
- f. Dos fotografías recientes;
- g. Recibo de pago de los derechos (7 salarios mínimo mensuales legales vigentes);
- h. En caso de que los documentos estén en un idioma diferente al castellano, los mismos deben ser oficialmente traducidos.

V. Otros aspectos a tener en cuenta

- a. La Licencia Especial Temporal tiene una vigencia de dos años, prorrogable hasta por dos veces más, es decir, su vigencia puede ser hasta por seis años en total. (Artículo 5º Resolución D-008 de 2015)



- b. El trámite de expedición de la Licencia especial Temporal dura aproximadamente de 5 a 8 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.
- c. El Geólogo extranjero debe tramitar primero la visa de trabajo para poder obtener la Licencia Especial Temporal.
- d. El CPG no es competente para decidir sobre aspectos migratorios de los extranjeros que quieran trabajar en Colombia. La competencia es exclusiva de Migración Colombia y tanto el extranjero como la empresa con la cual tiene el vínculo contractual, son los responsables de adelantar los trámites que sean necesarios para obtener la visa de trabajo.
